

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### **PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2004.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Unico.** Se **reforma** la regla 1.2., primero y segundo párrafos de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

- "1.2.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 20 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

.....  
 En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 20 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

....."

#### Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### **SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

#### SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004 Y SUS ANEXOS 1, 21 Y 22

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2004:

- A.** Se reforman las siguientes reglas:
- 1.3.7., último párrafo
  - 2.7.5., las tablas del numeral 1 y 2

- 2.8.3., numeral 28, primer párrafo
- 2.10.4., las tablas
- 3.7.1.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.8.3. con un segundo párrafo al numeral 28
- 2.12.17.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**1.3.7.** .....

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento que se describen en el Apéndice 2, del Anexo 22 de la presente Resolución: R1 y R3, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; L1, A7, A8, H4, H5, G1, C3, S4, K2, F3, V3, A9, AA, H6, H7, G2, S6, K3, G6, G7, M3 y T3; así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

**2.7.5.** .....

**1.** .....

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	88.03%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	95.55%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado.	125.63%
Cigarros (con filtro).	305.24%
Cigarros populares (sin filtro).	305.24%
Puros y tabacos labrados.	102.71%
Mercancías previstas en el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la TIGI relacionadas con el calzado, artículos de talabartería, peletería artificial", publicado en el DOF el 30 de mayo de 1995 o cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.	56.17%
Mercancías previstas en el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la TIGI relacionadas con prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados", publicado en el DOF el 30 de mayo de 1995 o cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.	56.17%

**2.** .....

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras	Uruguay
1	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	60.43%	62.30%	63.07%	64.57%
2	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	67.95%	66.75%	69.97%	83.13%
3	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	95.89%	92.17%	98.86%	110.06%
4	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	303.31%	251.30%	303.31%	303.31%	305.24%
5	226.26%	301.31%	303.31%	301.31%	226.26%	251.30%	226.26%	303.31%	305.24%
6	49.85%	101.60%	101.60%	101.60%	49.85%	54.76%	39.04%	101.60%	102.71%

**2.8.3** .....

28. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que efectúen el despacho de mercancías de importación por ellos transportadas, mediante pedimento con clave T1 conforme a la regla 2.7.4. de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:

Lo dispuesto en presente numeral, será aplicable, en su caso, para las operaciones de exportación o retorno de mercancías por ellas transportadas.

2.10.4.

1.

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	79.85%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	87.04%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado.	115.82%
Cigarros (con filtro).	287.62%
Cigarros populares (sin filtro).	287.62%
Puros y tabacos labrados.	93.90%

2.

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras	Uruguay
1	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	53.45%	55.24%	55.98%	57.41%
2	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	60.64%	59.50%	62.58%	75.16%
3	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	87.37%	83.81%	90.21%	100.93%
4	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	285.77%	236.03%	285.77%	285.77%	287.62%
5	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	212.07%	236.03%	212.07%	285.77%	287.62%
6	43.34%	92.84%	92.84%	92.84%	43.34%	48.03%	32.99%	92.84%	93.90%

- 2.12.17. Para los efectos de los artículos 144, fracción II de la Ley, en relación con el 86-A, fracción VI de la LFD, se entenderá que los contribuyentes cumplen con el requisito de certificación en materia de sanidad agropecuaria, con la obtención y presentación del certificado zosanitario correspondiente, en los casos que así lo requieran las regulaciones o restricciones no arancelarias aplicables a la importación de los bienes señalados en la fracción VI mencionada, ya que ello implica que se han satisfecho los trámites y requerimientos previos a dicha certificación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras no requerirán a los importadores que acrediten el pago del derecho por la expedición del certificado zosanitario que hayan exhibido, ni por la prestación de los servicios realizados por la autoridad zosanitaria correspondiente.

- 3.7.1. Para los efectos del artículo 125, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Del Norte", Apodaca, Nuevo León, a la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas, así como de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Guanajuato, en Silao, Guanajuato a la Sección Aduanera de León, Guanajuato, dependientes de la Aduana de Querétaro, para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de las aduanas referidas. En estos casos el tránsito interno se realizará en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.

**Segundo.** Se modifica el Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, en los siguientes términos:

- I. Para dar a conocer el formato "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico".
- II. Para dar a conocer el formato "Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico".

**Tercero.** Se modifica el Apartado A del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. Para adicionar en la fracción III a la Aduana de Salina Cruz.
- II. Para adicionar al inciso a) de la fracción XI, la fracción arancelaria 0210.99.99, así como a la Aduana de Salina Cruz.
- III. Para adicionar en la fracción XII a la Aduana de Salina Cruz y eliminar a la Aduana de Cd. Reynosa.
- IV. Para adicionar en la fracción XV a la Aduana de Salina Cruz.
- V. Para adicionar en la fracción XVII a la Aduana de Salina Cruz.
- VI. Para eliminar en la fracción XX, la fracción arancelaria 0210.99.99 y exceptuar a la Aduana de Cd. Reynosa de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04.
- VII. Para adicionar la fracción XXI tratándose de la importación de vinos y licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 22.04.10.01, 22.04.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.04, 2204.21.99, 22.04.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.99, 2208.90.02 y 2208.90.99, por las Aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Aguascalientes, Altamira, Cancún, Cd. Juárez, Ciudad Hidalgo, Colombia, Cd. Reynosa, Guadalajara, La Paz, Manzanillo, México, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Progreso, Puebla, Querétaro, Tijuana, Tuxpan y Veracruz.

**Cuarto.** Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. El Apéndice 1 "Aduana Sección", para reformar el nombre de las dos secciones aduaneras de la Aduana de Monterrey.
- II. El Apéndice 2 "Claves de Pedimento", para adicionar el rubro de "Recintos Fiscalizados Estratégicos" con su clave, descripción y supuestos de aplicación correspondientes.
- III. El Apéndice 8 "Indicadores", para adicionar las claves IR y M3 con su descripción, nivel y complemento correspondientes.

**Quinto.** Lo dispuesto en la regla 2.13.3. de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2004, entrará en vigor hasta el 1 de marzo de 2005.

**Sexto.** Se modifica la fracción III del artículo primero transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

- III. Lo dispuesto en la regla 2.6.14., de la presente Resolución que entrará en vigor el 11 de enero de 2005, con excepción del último párrafo de dicha regla que entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

#### Artículo Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, excepto por lo que se refiere a:

- I. Lo dispuesto en las reglas 2.7.5., 2.10.4. y 2.12.17., que entrarán en vigor el 1o. de enero de 2005.
- II. Lo dispuesto en el resolutivo Tercero, que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución, respecto a la fracción III, por lo que se refiere a la eliminación de la Aduana de Cd. Reynosa; a la fracción VI, por lo que se refiere a la excepción de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04 en la Aduana de Cd. Reynosa y la fracción VII.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo**.- Rúbrica.

**SEPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 1, 5, 7, 8, 14, 15, 16-A Y 17 Y DE ACLARACION A LOS ANEXOS 16-A Y 17.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Primero.** Se **reforman** las reglas 2.9.16., fracciones XVI, XXI, XXII y XXIII; 2.17.1., primer párrafo y las fracciones I y II, segundo y tercer párrafos; 2.17.2.; 2.17.3., primer y segundo párrafos; 2.18.1., primer párrafo; 2.18.2., cuarto y quinto párrafos; 2.19.2.; 2.19.3.; 2.20.1., primer párrafo y su fracción I; 2.20.2., tercer párrafo; 2.20.5.; 2.20.6.; 2.21.1., primer y segundo párrafos; 2.21.3.; 3.21.4., fracción IV; 3.21.14.; 4.1.; 7.1.1., rubros B., E. e I.; 7.4.1., primer párrafo; 7.4.2., primer párrafo; 7.4.3.; 9.2.; 9.32.; 10.2., primer párrafo; 10.3., y 12.3., segundo párrafo, se **adicionan** las reglas 2.1.12.; 2.1.19.; 2.1.20.; 2.20.9.; 2.20.10.; 2.21.2., con un último párrafo; 2.21.4.; el Título 2, con un Capítulo 28, denominado "Remate de bienes embargados"; 2.28.1.; 2.28.2.; 2.28.3.; 2.28.4.; 2.28.5.; 2.28.6.; 2.28.7.; 2.28.8.; 2.28.9.; 3.4.20., 3.4.21.; 3.4.22.; 3.4.23.; 3.5.15.; 3.5.16.; 3.9.8.; 3.12.4.; 3.13.7.; 3.21.4., con un penúltimo párrafo; 3.31.4.; 5.1.14.; 5.2.13.; 5.2.14.; 6.34.; 6.35.; 6.36.; 7.3.1., con un último párrafo; 9.33.; 9.34.; 9.35.; 9.36.; 13.12.; el Título 17, denominado "Del Decreto por el que se otorgan diversos estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004" y la regla 17.1. y se **derogan** las reglas 2.9.16., fracción XXIV; 2.20.7.; 7.1.1., rubros A., C., D., F., G. y H., y 7.2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**2.1.12.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 9o. del Código, no se considera que las personas físicas han establecido su casa habitación en México, cuando habiten temporalmente inmuebles con fines turísticos, vacacionales o de recreo.

**2.1.19.** Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14-B del Código, las sociedades que vayan a fusionarse y que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo citado, deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente ante las autoridades competentes. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la sociedad, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, cuáles son las fusiones y escisiones en las que haya participado la sociedad que pretende fusionarse, en los cinco años anteriores a la fusión por la cual se solicita la autorización.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 14- B del Código, el representante legal de la sociedad fusionante o de la que surgió con motivo de la fusión, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo de un año a que se refiere dicho inciso, deberá presentar un informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes a que se refiere la fracción III del artículo 32-A del Código, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos previstos en el citado inciso o con los numerales 1 y 2 del mismo.

Lo previsto en la presente regla se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el artículo 14-B del Código.

**2.1.20.** Para los efectos de los artículos 31 y 33, fracción I, inciso c) del Código, los contribuyentes podrán imprimir y, en su caso, llenar en línea, las formas oficiales aprobadas que se señalan en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), para su presentación ante las autoridades fiscales, siempre que cumplan con los requisitos de impresión que en la propia página se señalen.

**2.9.16.** .....

XVI. Las oficinas receptoras de pagos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las de sus delegaciones regionales o centros regionales y las del Instituto Nacional de Bellas Artes, adscritas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas e históricos correspondientes.	Derechos establecidos en la Sección Primera del Capítulo X del Título I y en el Capítulo XVI del Título II, de la LFD.
---	--

.....	.....
XXI. Las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación, ubicadas en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería de la Federación, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio de la dependencia que conceda el permiso de la captura o posesión de las especies de animales.	Derechos por el aprovechamiento extractivo o no extractivo a que se refieren los artículos 238 y 238-A de la LFD, inclusive cuando la declaración correspondiente haya sido requerida.
XXII. Tratándose de los derechos sobre minería a que se refiere el Capítulo XIII del Título II de la LFD, se anotará en la declaración general de pago de derechos el concepto Exploración y la clave 350 o el concepto Explotación y la clave 666, según corresponda, y en el campo de observaciones deberá anotarse el número de título de la concesión al que corresponda el pago, debiendo presentarse una declaración por cada título de concesión. El pago se realizará en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería de la Federación.	Derechos establecidos en el Capítulo XIII del Título II de la LFD.
XXIII. Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares o, en su caso, las de los concesionarios autorizados para el suministro de combustible.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a que se refiere el artículo 289, fracciones II y III, en relación con los contribuyentes señalados en el último párrafo de la fracción II del artículo 291 de la LFD.
XXIV. Se deroga.	

.....

**2.17.1.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.14.1. de esta Resolución, presentarán vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de la presente Resolución. Los contribuyentes deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Obtendrán, según sea el caso, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2004 tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2004 (DeclaraSAT), en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

- II. ....  
Tratándose del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2004 (DeclaraSAT), podrá hacerse mediante cualquiera de las siguientes opciones:

.....

Adicionalmente, las personas físicas que obtengan ingresos únicamente por salarios, salarios e intereses pagados por integrantes del sistema financiero o ingresos exclusivamente por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles de casa habitación, podrán utilizar, según corresponda, el Programa para Presentación de

Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2004 en Línea (DeclaraSAT en Línea), que está disponible en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), el cual permite la captura de datos con cálculo automático del ISR.

.....  
**2.17.2.** Las personas morales que tributan conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán presentar las declaraciones anuales del ejercicio de 2004 de los impuestos federales citados en el primer párrafo de la regla 2.17.1. de esta Resolución, de conformidad con la regla mencionada.

**2.17.3.** Los contribuyentes personas morales a que se refiere este Capítulo que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como aquellas personas morales que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, siempre que exista impuesto a cargo por alguno de los impuestos mencionados, vía Internet, en las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de esta Resolución, de conformidad con el procedimiento siguiente:

.....  
Cuando los contribuyentes a que se refiere la presente regla, no tengan impuesto a cargo en ninguno de los impuestos mencionados en su primer párrafo, deberán presentar las declaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y, en su caso, III de esta regla.

.....  
**2.18.1.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y tercer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.15.1. de esta Resolución, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

.....  
**2.18.2.** .....  
Cuando las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, obtengan cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos manifestados, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio 2004, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" de conformidad con la regla 2.18.1., fracción I de esta Resolución.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable para las personas físicas que hayan presentado durante el ejercicio fiscal de 2004 pagos mensuales, provisionales o definitivos, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas.

**2.19.2.** Las declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de ejercicios anteriores al de 2004, respecto del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, de los contribuyentes a que se refieren los Capítulos 2.17. y 2.18. de esta Resolución, se deberán presentar acorde a lo siguiente:

I. Tratándose de declaraciones del ejercicio de 2003, de ISR, IMPAC e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, las mismas se presentarán de conformidad con los Capítulos 2.17. y 2.18., vigentes en el mes de noviembre de 2004.

II. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo 2.17. de esta Resolución, por el ejercicio fiscal de 2002, presentarán la declaración respectiva vía Internet de conformidad con la regla 2.17.1., vigente en el mes de diciembre de 2003.

III. En el caso de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo 2.18. de la presente Resolución, tratándose del ejercicio fiscal de 2002, la presentarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.18.1. y 2.18.2. de la citada Resolución, pudiendo optar por presentarla vía Internet de conformidad con la regla 2.17.1. de dicha Resolución.

- IV.** Las declaraciones de ejercicios anteriores al de 2002 de personas morales, se presentarán en las formas oficiales 2, 2-A, 3 o 4, según corresponda, mismas que forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución, efectuando el pago de conformidad con la regla 2.9.8. de dicha Resolución. Tratándose de declaraciones de personas físicas, éstas se presentarán a través de las formas oficiales 13 o 13-A del Anexo 1 de esta Resolución, vía Internet o por ventanilla bancaria, según se trate, de conformidad con los Capítulos 2.17. y 2.18. de dicha Resolución.
- 2.19.3.** Las personas físicas que presenten su declaración anual de conformidad con los Capítulos 2.17., 2.18. y 2.19. de la presente Resolución, en todos los casos, además de asentar su clave de RFC, deberán señalar su CURP en el programa o forma oficial, según corresponda.
- 2.20.1.** Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del Código y de los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones IV, VII, IX, X, XIII y XIV, inciso c); 101, fracciones V, última oración, VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII, IX y X; 134, primer párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 161, último párrafo; 164, fracción IV; 170, séptimo párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio de 2004 y subsecuentes, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:
- I.** Obtendrán el Programa para la Presentación de la Declaración informativa múltiple correspondiente al 2004, en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). u, opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- .....
- 2.20.2.** .....
- Unicamente podrán ejercer la opción a que se refiere esta regla, las personas físicas que se ubiquen en los supuestos del tercer párrafo del artículo 31 del Código.
- 2.20.5.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias a terceros a través de las formas oficiales 28, 37 y 37-A del Anexo 1 de la presente Resolución, en términos de los artículos 86, fracciones III y XIV inciso b); 101, fracción V; 118, fracción III; 133, fracción VIII; 134, primer párrafo; 144, último párrafo y 164, fracción I de la Ley del ISR y 32, fracción V de la Ley del IVA, podrán optar por utilizar en lugar de las citadas formas, la impresión de los Anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el Programa para la Presentación de la declaración informativa múltiple. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.
- 2.20.6.** Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes no acompañarán a la declaración informativa a que se refiere dicho artículo, misma que se presenta a través del Anexo 5 de la declaración informativa múltiple, los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, emitidos por las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como a cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes, en las cuales se realiza o mantiene la inversión o por conducto de las cuales se realiza o mantiene la misma, debiendo conservarlos y proporcionarlos a las autoridades fiscales cuando les sean requeridos. De no presentarse en tiempo los mencionados estados de cuenta a las autoridades fiscales cuando así lo requieran, se tendrá por no presentada la declaración.
- 2.20.7.** (Se deroga).
- 2.20.9.** Para los efectos de este Capítulo, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, en lugar de presentarla a través del Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren los Capítulos 2.17. y 2.18. de esta Resolución, según corresponda.

- 2.20.10.** Las personas físicas que presenten sus declaraciones informativas de conformidad con este Capítulo, en todos los casos, además de asentar su claves de RFC, deberán señalar su CURP.
- 2.21.1.** Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, presentarán la información de sus ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004 y subsecuentes, a través de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" y su Anexo 7 "Régimen de pequeños contribuyentes", contenidos en el Anexo 1 de la presente Resolución y, opcionalmente, vía Internet o a través de medios magnéticos en los términos del Capítulo 2.20. de la presente Resolución.

La forma oficial y el Anexo a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, por duplicado, debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente en el cual se anotará el número de operación o folio que le corresponda.

- 2.21.2.** .....
- Para los efectos de esta regla, se deberá anotar el RFC, así como la CURP a 18 posiciones, de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados.
- 2.21.3.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que para el ejercicio de 2005 deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1 de la presente Resolución, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello y firma del empleador que lo expide.
- 2.21.4.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo además de asentar en la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" su clave de RFC, deberán señalar su CURP a 18 posiciones.

#### **2.28. Remate de bienes embargados**

- 2.28.1.** Para los efectos de lo dispuesto en la Sección Cuarta, Capítulo III, Título V del Código, las personas interesadas en participar en la enajenación de bienes embargados que efectúe el SAT mediante subasta pública, podrán hacerlo en términos de las citadas disposiciones o conforme a las reglas 2.28.2. a 2.28.9. del presente Capítulo.
- 2.28.2.** Para los efectos de la regla 2.28.1. de la presente Resolución, la enajenación se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la oficina ejecutora. La autoridad podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.
- 2.28.3.** El remate deberá ser convocado al día siguiente de haber quedado firme el avalúo de los bienes, para que tenga verificativo dentro de los treinta días siguientes. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del periodo señalado para el remate.

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente. Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales. En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

- 2.28.4.** Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, el cual deberá obtenerse oportunamente, serán citados para el acto de remate y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 134 del Código, se tendrán como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en la que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior podrán concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la autoridad ejecutora en el acto de la diligencia.

- 2.28.5.** Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto; en las poblaciones donde no haya alguna de esas instituciones, el depósito se hará de contado en la propia oficina ejecutora.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece la presente regla, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores o las cantidades depositadas en la propia oficina, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

- 2.28.6.** El escrito en que se haga la postura, deberá contener:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio social.

II. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago.

- 2.28.7.** El día y hora señalados en la convocatoria, la autoridad ejecutora hará saber a los presentes qué posturas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

La autoridad ejecutora fincará el remate a favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más licitantes, se designará por suerte la que deba aceptarse.

- 2.28.8.** Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se citará al contribuyente para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación de los mismos, la cual deberá expedirla cumpliendo, en lo conducente, con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código, apercibido de que si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Posteriormente, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado. Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

- 2.28.9.** Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina ejecutora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

- 3.4.20.** Para los efectos del inciso c) de la fracción V del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, no se considerará dentro del costo promedio mensual de los inventarios de bienes importados directamente por el contribuyente a que se refiere dicho precepto legal, los bienes que se hayan importado bajo el régimen de importación temporal o se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal, en los términos de la Ley Aduanera.

- 3.4.21.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45-B de la Ley del ISR, que opten por acumular sus inventarios conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, para determinar el inventario base a que se refiere la fracción V del Artículo Tercero antes citado, en lugar de considerar el valor de los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004 utilizando el método de primeras entradas primeras salidas, podrán determinarlo considerando el costo de adquisición de la última compra correspondiente al ejercicio de 2004, por cada tipo de mercancía, siempre que el número de unidades adquiridas por dicha compra representen cuando menos el 50% del total de las existencias por cada tipo de mercancías al 31 de diciembre de 2004 y que dichos inventarios se consideren como inventario inicial al 1 de enero de 2005.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45-C de la Ley del ISR estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, por sus inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados. En el caso de sus inventarios de mercancías considerarán el último costo de producción correspondiente al ejercicio de 2004, por cada tipo de producto manufacturado, siempre que dichas unidades producidas representen cuando menos el 50% del total de existencias por cada tipo de unidad producida al 31 de diciembre de 2004 y que dichos inventarios se consideren como inventario inicial al 1 de enero de 2005.

Los contribuyentes que utilicen el método de valuación de inventarios a que se refiere el artículo 45-G, fracción III, de la Ley del ISR, no podrán ejercer la opción a que se refiere esta regla.

- 3.4.22.** Para los efectos de determinar el inventario base a que se refiere la fracción V del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, los contribuyentes podrán disminuir del mismo, el valor de las mercancías obsoletas o de lento movimiento que se tengan al cierre del ejercicio de 2004.

- 3.4.23.** Para los efectos de la fracción IX del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con el artículo 91 del Reglamento de dicha ley, los contribuyentes que deban levantar un inventario físico de sus mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre de 2004, podrán optar por considerar el inventario físico que en su caso hubiesen levantado con posterioridad a dicha fecha, sin que exceda de un plazo de 90 días, siempre que se eliminen los movimientos efectuados durante dicho plazo. Asimismo, los contribuyentes podrán considerar los inventarios a que se refiere esta regla, que en su caso se hubiesen levantado con anterioridad al 1 de enero de 2005, sin que exceda de un plazo de 60 días, siempre que consideren los movimientos efectuados durante dicho periodo.

- 3.5.15.** Para los efectos de la fracción XXVIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, cuando la sociedad controladora no tenga saldo en la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida y alguna de sus sociedades controladas hayan distribuido utilidades provenientes de su cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, la sociedad controladora, en lugar de constituir y adicionar el registro de control de utilidades fiscales netas consolidadas reinvertidas, podrá acreditar en la participación consolidable, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad controlada correspondiente a dichas utilidades, contra el impuesto sobre la renta causado por su resultado fiscal consolidado, siempre que dicho impuesto se haya pagado conforme a lo previsto en la fracción XLV del Artículo Segundo antes citado.

La sociedad controladora podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente por el ejercicio de 2004 o posteriores, siempre que distribuya utilidades a sus accionistas provenientes de su cuenta de utilidad fiscal neta consolidada en el ejercicio de que se trate o en los tres ejercicios inmediatos siguientes. La sociedad controladora también podrá efectuar el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado a que se refiere el párrafo anterior contra el impuesto sobre la renta que cause por la distribución de utilidades a sus accionistas que no provengan de dicha cuenta.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable cuando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida sea inferior a las utilidades distribuidas por alguna de sus sociedades controladas provenientes de su cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, pero únicamente en la proporción que corresponda del impuesto sobre la renta pagado, en la

participación consolidable. La proporción se calculará dividiendo la diferencia que se obtenga de disminuir al monto de las utilidades distribuidas por la sociedad controlada de que se trate en la participación consolidable, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, entre el monto de las utilidades distribuidas por la sociedad controlada de que se trate.

Para los efectos de esta regla, la sociedad controladora deberá llevar una cuenta en la que registre en la participación consolidable el impuesto sobre la renta pagado por sus sociedades controladas por las utilidades distribuidas provenientes de sus cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida, que excedan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, la cual se adicionará con el impuesto acreditable a que se refieren los párrafos anteriores y se disminuirá con el impuesto que acredite la sociedad controladora contra el impuesto sobre la renta consolidado a su cargo en los términos de esta regla, así como con el impuesto sobre la renta que cause por la distribución de utilidades a sus accionistas que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. El saldo de esta cuenta se actualizará desde el mes en el que la sociedad controlada pagó el impuesto o desde el mes de la última actualización hasta el mes en el que se acredite el mismo, según corresponda.

En el caso de que el impuesto sobre la renta correspondiente a la distribución de utilidades a que se refiere esta Regla, se hubiera pagado en los ejercicios de 2002 a 2004, se considerará en la participación consolidable correspondiente a la fecha en que se haya efectuado el pago. Cuando dicho impuesto se pague a partir de 2005, se considerará en la participación consolidable de la fecha del pago del impuesto, multiplicada por el factor de 0.60.

Las sociedades controladoras podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla, siempre que dichas sociedades y todas sus controladas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57-E de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, con relación al Artículo Quinto, fracción VIII, inciso m) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 1999.

- 3.5.16.** Las controladoras que hayan contado con saldo al 1 de enero de 2002 en el registro de control de utilidades fiscales netas consolidadas reinvertidas a que se refería el artículo 57-O de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, disminuirán hasta cero dicho saldo y podrán adicionar a la cuenta señalada en la regla 3.5.15. de esta Resolución, el resultado de multiplicar la disminución antes señalada por el factor de 0.0769. Las controladas que apliquen la opción a que se refiere este párrafo, considerarán la disminución como realizada el 31 de diciembre de 2001. El saldo de este registro se actualizará desde el mes en el que la sociedad controlada pagó el impuesto hasta el mes de diciembre de 2001.

Las sociedades controladoras podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla, siempre que dichas sociedades y todas sus controladas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57-E de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, con relación al Artículo Quinto, fracción VIII, inciso m) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 1999.

- 3.9.8.** Para los efectos de los artículos 31 fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III del citado Ordenamiento. En todo caso, los comprobantes que expidan dichas donatarias por los donativos recibidos, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, contener impreso el número de folio y estar impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código.

- 3.12.4.** Para los efectos del artículo 109, fracción XIII de la Ley del ISR, las personas físicas que reciban viáticos y sean erogados en servicio del patrón, podrán no comprobar con documentación de terceros hasta un 10% del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio. El monto de los viáticos deberán depositarse por el empleador a la cuenta del trabajador en la que perciba su nómina.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del ISR, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 32 fracción V de la Ley del ISR.

Lo dispuesto en la presente regla no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

**3.13.7.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 117, fracciones II y IV y 118, fracciones IV, último párrafo, V y IX de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2005, los contribuyentes y empleadores, según se trate, no tendrán que cumplir con las obligaciones a que se refieren los citados preceptos legales, durante el ejercicio fiscal de 2005.

**3.21.4.** .....

**IV.** Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate.

Cuando sea una entidad financiera de objeto limitado (Nonbank bank) la que desee obtener su registro en la Sección I del libro I, en lugar de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II, de esta regla, presentará sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

**a)** Que el total de las operaciones activas por el otorgamiento de financiamientos representen al menos el 50% del total de sus activos.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran operaciones activas por el otorgamiento de financiamiento, los préstamos otorgados, el arrendamiento de bienes, el factoraje y las inversiones en títulos de deuda que realiza directamente la entidad financiera y los que realiza ella indirectamente, a través de sus sociedades subsidiarias, siempre que éstas sean también entidades de financiamiento que cumplan con los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior.

El porcentaje mínimo del 50% que requiere este inciso, debe determinarse con las cifras de los estados financieros consolidados de la entidad financiera que solicite su registro, para incluir tanto a las operaciones activas de financiamiento que realiza directamente ella como a las que realiza indirectamente a través de sus sociedades subsidiarias.

**b)** Que sus operaciones pasivas por financiamiento, a través de la emisión de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista en el extranjero, representan al menos el 45% del total de sus activos.

**c)** Que los recursos captados por ella provenientes de partes relacionadas no exceden del diez por ciento del total de sus operaciones pasivas por financiamiento.

El registro que obtenga la entidad financiera de objeto limitado con arreglo a la presente regla no surtirá sus efectos respecto de los préstamos que se consideren respaldados en los términos de la fracción V del artículo 92 de la Ley del ISR y respecto de operaciones de financiamiento con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento en el país cuando el pasivo total de cada una de esas partes relacionadas exceda del 75% del total de los activos de dichas partes relacionadas.

.....

**3.21.14.** Para los efectos del artículo 195, fracción I, inciso a), numeral 2, segundo párrafo, de la Ley del ISR, las entidades de objeto limitado cuyo registro se haya efectuado mediante su publicación en el Anexo 17, de fecha 10 de septiembre y 12 de octubre de 1999 o aquellas que con posterioridad a la publicación de dichos anexos se les haya autorizado o se les autorice, su inscripción o renovación, continuarán gozando del mismo, hasta en tanto se publique el Anexo 17 correspondiente que incluya o excluya expresamente a estas entidades.

**3.31.4.** Para los efectos de la fracción IV del artículo 224 de la Ley del ISR, los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la misma, deberán presentar ante la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración General Jurídica, según corresponda, durante los 30 días hábiles siguientes a su constitución, la siguiente documentación e información:

**I.** La copia del documento constitutivo o instrumento de creación del fideicomiso.

- II. Los estados financieros correspondientes al inicio de la operación del fideicomiso.
  - III. Un escrito en donde conste la descripción de su programa general de las operaciones de inversiones que pretenda realizar el fideicomiso con el propósito de fomentar el mercado inmobiliario mexicano.
  - IV. Acompañar un escrito emitido por el contador público autorizado para dictaminar estados financieros para efectos fiscales en México, en el que exprese bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
    - a) Que cuando menos el 70 por ciento del patrimonio del fideicomiso se encuentra invertido en la construcción o adquisición de inmuebles que se destinen a su enajenación o a la concesión del uso o goce, así como a la adquisición del derecho para percibir ingresos por otorgar dicho uso o goce.
    - b) El monto de las inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, así como el por ciento que representan respecto del patrimonio del fideicomiso.
- 4.1.** Para los efectos del artículo 2o., fracción I de la Ley del IMPAC, se dará el tratamiento de acciones emitidas por personas morales residentes en México, a las aportaciones efectuadas por la Federación, entidades federativas o municipios, a las personas a que se refiere la regla 3.4.7. de esta Resolución
- 5.1.14.** Cuando las personas realicen actividades afectas al pago del IVA a través de un fideicomiso, podrán optar por que la institución fiduciaria cumpla por cuenta de ellas, con las obligaciones establecidas en la Ley del IVA, respecto del total de las actividades que realice el fideicomiso.
- En este caso, la institución fiduciaria deberá calcular y enterar el IVA que corresponda a las actividades realizadas por el fideicomiso y llevar a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece el artículo 4o. de la Ley del IVA. Así mismo, la institución fiduciaria deberá expedir los comprobantes respectivos trasladando en forma expresa y por separado el impuesto y cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley del IVA, incluyendo la de llevar contabilidad por las actividades realizadas a través del fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, la institución fiduciaria de que se trate estará a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley del IVA.
- Quienes se acojan a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrán considerar como impuesto acreditable el IVA que le haya sido trasladado al fideicomiso ni el que éste haya pagado con motivo de la importación. Tampoco podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del fideicomiso.
- La opción prevista en esta regla se manifestará al momento en el que el fideicomiso solicite su inscripción en el RFC con las obligaciones que deba cumplir en materia del IVA, debiendo las instituciones financieras manifestar en el documento en donde ejerza la opción, su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través de los fideicomisos en los que participan con ese carácter.
- 5.2.13.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3; 4o.-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 4o.-B de la Ley del IVA, para calcular la proporción a que se refieren dichos artículos, en el valor total de las actividades, tratándose de aquellas que no sean objeto del impuesto que establece la Ley del IVA, sólo se considerarán las que se realicen en el territorio nacional.
- 5.2.14.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3; 4o.-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 4o.-B de la Ley del IVA, para calcular la proporción a que se refieren dichos artículos, se considerarán incluidas en el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0%, los cargos interlineales por concepto de boletos de avión a los que se refiere la regla 5.4.1. de esta Resolución. Dichos cargos interlineales no serán incluidos por quien los hubiera pagado, en el valor de las actividades por las que se esté obligado al pago del impuesto y a las que les aplique la tasa del 0%, ni en el valor total de sus actividades.

- 6.34.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, en relación con el artículo 19, fracción V de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2004, los fabricantes, productores e importadores de cigarros, deberán cumplir con la obligación de adherir marbetes a las cajetillas que fabriquen, produzcan o importen, a partir del 1o. de enero de 2006.
- 6.35.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, tercer párrafo de la Ley del IEPS, por el primer semestre de 2005, se tendrá por cumplida la obligación de solicitar la autorización para adherir marbetes en la parte frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase, cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 6.24. de la presente Resolución.
- 6.36.** Se entenderá que el marbete o precinto a que hace referencia el artículo 3o., fracciones IV y V de la Ley del IEPS, es un signo distintivo de control sanitario, cuando se dé cumplimiento a las reglas que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.
- 7.1.1.** Para los efectos del artículo 1o. de la Ley del ISTUV, se dan a conocer las tarifas para el pago de dicho impuesto para los siguientes vehículos:
- A.** (Se deroga).
  - B.** Automóviles nuevos que circulan en el país para el año de 2005, que se relacionan en el Anexo 15 de la presente Resolución.
  - C.** (Se deroga).
  - D.** (Se deroga).
  - E.** Aeronaves y helicópteros de año modelo anteriores a 1996, que se relacionan en el Anexo 15 de la presente Resolución.
  - F.** (Se deroga).
  - G.** (Se deroga).
  - H.** (Se deroga).
  - I.** Motocicletas nuevas que circulan en el país para el año de 2005, que se relacionan en el Anexo 15 de la presente Resolución.
- 7.2.1.** (Se deroga)
- 7.3.1.** .....
- Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que comercialicen vehículos importados nuevos originarios del Mercosur deberán proporcionar la información mencionada en los párrafos anteriores de esta regla. La clave vehicular correspondiente a los vehículos importados del Mercosur se integrará de siete dígitos, el primer dígito será el número 5, el segundo será 9 y el tercer dígito será 7, los siguientes dos dígitos corresponderán al modelo, los últimos dos dígitos corresponderán a la versión.
- 7.4.1.** Los contribuyentes obligados a presentar la declaración del ejercicio del ISTUV de aeronaves correspondiente al ejercicio de 2005, incluyendo declaraciones complementarias y de corrección fiscal, podrán presentarlas vía Internet, cuando las instituciones de crédito se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de la presente Resolución. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán observar el siguiente procedimiento:
- .....
- 7.4.2.** En sustitución de lo dispuesto en la regla anterior, los contribuyentes podrán presentar la declaración del ejercicio del ISTUV de aeronaves correspondiente al ejercicio 2005, incluyendo sus complementarias y de corrección fiscal, mediante la forma oficial 9 "Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves", la cual se presentará ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.
- .....

- 7.4.3.** Las declaraciones del ejercicio correspondientes a 2004 y ejercicios anteriores, respecto del ISTUV de aeronaves a que se refieren las reglas 7.4.1. y 7.4.2. de esta Resolución, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán presentar en la forma oficial 9 "Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves".
- 9.2.** Para los efectos de los artículos 6o. de la LFD y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 2004 y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en dicha ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero y los derechos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 6o. antes citado, se podrán pagar en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio que dé a conocer el Banco de México para estos efectos, en los términos que establezca la LFD.
- Las cuotas de los derechos a que se refiere el párrafo anterior que se paguen en dólares de los Estados Unidos de América, se ajustarán conforme a lo siguiente:
- A.** En caso de cuotas de hasta 1.00 dólar, no habrá ajuste.
- B.** En caso de cuotas de 1.01 dólares en adelante, dichas cuotas se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia entre dos unidades de ajuste se disminuirá a la más baja.
- 9.32.** Para los efectos de los artículos 289, fracción I, antepenúltimo y último párrafos y 291, fracción II, párrafos tercero y cuarto de la LFD, los contribuyentes deberán presentar los avisos ante el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dentro de los plazos señalados en los propios numerales.
- Asimismo, la relación de aeronaves que presenten los contribuyentes conjuntamente con el aviso de que se trate, deberá contener la siguiente información: modelo y envergadura de aeronaves, rutas nacionales e internacionales y sobrevuelos internacionales en el espacio aéreo mexicano. Tratándose de operaciones no regulares y de aviación general, únicamente señalarán modelo, envergadura, matrícula de las aeronaves y sobrevuelos internacionales en el espacio aéreo mexicano, cuando sea el caso.
- 9.33.** Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 289 de la LFD, los representantes legales que a la entrada en vigor de esta regla cuenten con poder notarial legalmente expedido, no requerirán reconocer su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a cargo de sus representados, hasta la renovación de dicho poder.
- Asimismo, se entenderá que la responsabilidad solidaria de los propios representantes legales, que se manifieste en los poderes notariales que se presenten ante el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, será de conformidad con lo que al efecto establezcan las disposiciones fiscales.
- 9.34.** Para los efectos del último párrafo de la fracción I del artículo 291 de la LFD, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicará al SAT el incumplimiento del pago de los derechos, a fin de que éste en ejercicio de sus facultades proceda a requerir dicho pago, y una vez transcurrido el plazo para cumplimentar el requerimiento sin que el contribuyente lo haya impugnado a través de los medios de defensa o, en su caso, efectuado el pago, proceda a informar a la Secretaría de referencia dicha circunstancia, a efecto de que ésta determine lo relativo a la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.
- 9.35.** Para los efectos de los artículos 289, fracción I y 290 de la LFD, y a fin de facilitar el cálculo del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, publicará en el DOF las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves en la forma siguiente:
- I.** Las distancias ortodrómicas para el cálculo de los kilómetros volados se darán a conocer de conformidad con la clasificación que al efecto establecen los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 289 de la LFD.

- II. Tratándose de las envergaduras de las aeronaves, se darán a conocer clasificadas de conformidad con el artículo 290 de la LFD en: pequeñas tipos A y B, medianas y grandes.
- 9.36.** Para los efectos de la fracción I del artículo 291 de la LFD, el archivo electrónico que contenga la información de las operaciones realizadas que se presentará conjuntamente con la copia de la Declaración General de Pago de Derechos, deberá contener: fecha, hora de salida o llegada; número de vuelo, ruta, modelo y envergadura de la aeronave; distancia ortodrómica recorrida o, en su caso, la distancia ortodrómica de sobrevuelos internacionales; cuota e importe total a pagar. Tratándose de operaciones no regulares y de aviación general adicionalmente señalarán la matrícula, no siendo necesario el número de vuelo.
- 10.2.** De conformidad con el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, se da a conocer el siguiente factor para la actualización de enero de 2005: 1.0542.
- .....
- 10.3.** Para los efectos del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal del ISAN, al 1o. de enero de 2005, la cantidad determinada será de \$135,690.00 y el factor será el siguiente: 1.0542.
- 12.3.** .....
- Asimismo, los organismos, sociedades o asociaciones, cuya finalidad principal sea la regulación de precios de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en beneficio de sus socios o accionistas, podrán gozar de los beneficios del citado Decreto, siempre que dichos organismos, sociedades o asociaciones, se encuentren constituidos por socios o accionistas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, por organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Federación, Entidades Federativas o Municipios o por universidades públicas. En todo caso, los organismos, sociedades o asociaciones a que se refiere este párrafo deban cumplir con los demás requisitos establecidos en el citado Decreto y las reglas previstas en este Título.
- 13.12.** Las sociedades de ahorro y préstamo, las sociedades cooperativas, las asociaciones civiles, las sociedades civiles y las sociedades de solidaridad social, formadas por personas físicas, que tengan por objeto y actividad, todas ellas, exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que por ausencia de regulación en el sector en materia de registro del destino de los créditos no puedan distinguir los intereses a que se refiere el artículo 15, fracción X, inciso b) de la Ley del IVA, podrán determinar el IVA causado en el mes de que se trate, correspondiente a los intereses por los que se deba pagar el impuesto, conforme a lo siguiente:
- I. Al monto total de los intereses devengados en el mes por el que se calcule el impuesto, se le disminuirá el ajuste por inflación de la cartera de créditos. El ajuste por inflación se calculará multiplicando el monto de la cartera de créditos que se tenga al último día del mes por el que se calcula el impuesto, por el factor que resulte de dividir el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para el último día del mes de que se trate entre el valor de dicha unidad correspondiente al último día del mes inmediato anterior, y restando del cociente la unidad.
  - II. El resultado obtenido en la fracción I anterior se multiplicará por el factor de 0.30.
  - III. El IVA causado será lo que resulte de multiplicar la cantidad obtenida en la fracción II anterior por la tasa del 15% o del 10%, según corresponda.

Las sociedades y asociaciones que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, determinarán el impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de la Ley del IVA, multiplicando la totalidad del IVA que les hubieran trasladado por el factor del 0.30. En ningún caso, el impuesto acreditable puede ser superior al impuesto causado calculado conforme al párrafo anterior. Para que sea acreditable el impuesto trasladado a las sociedades y asociaciones a que se refiere este párrafo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4o. de la Ley del IVA.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando las sociedades y asociaciones a que se refiere el primer párrafo de esta regla estén en proceso de transformarse en entidades de ahorro y crédito popular de acuerdo con la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se hubieran registrado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como tales de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de junio de 2001.

**17. Del Decreto por el que se otorgan diversos estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004**

**17.1.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, las personas morales a efecto de manifestar su intención de participar como fideicomitentes en el fideicomiso medios de pago electrónicos, que tiene como objetivo la instalación, sin costo alguno de terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos en los términos de lo previsto en el mencionado Decreto, deberán presentar la siguiente información, ante la Administración Central Jurídica de la Administración General de Grandes Contribuyentes, a más tardar el 11 de enero del ejercicio fiscal de 2005:

- A.** Escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A fracciones I, III y VIII del Código, debidamente firmado por el representante legal del contribuyente, que señale su intención de participar de conformidad a lo antes señalado, así como el monto probable de la aportación en numerario que hará al fideicomiso, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo Tercero del Decreto.
- B.** Original o copias certificadas ante fedatario público de los documentos en los que conste el acta constitutiva del contribuyente, así como la representación legal de la persona que está promoviendo por el contribuyente.
- C.** Documentación comprobatoria que acredite que es una persona moral que presta los servicios previstos en el artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, emitida por autoridad que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan dichos servicios.

Los beneficios del citado Decreto, no podrán solicitarse cuando la documentación antes señalada se presente con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo de esta regla.

**Segundo.** Se realizan Aclaraciones a los Anexos 16-A y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2004 y el 26 de noviembre de 2004, respectivamente.

**Tercero.** Se modifican los Anexos 1, 14, 15, 16-A y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

**Cuarto.** Se modifican los Anexos 5, 7 y 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2003.

**Quinto.** Se derogan las formas oficiales 6 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", 8 "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados" y sus anexos, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2005, con excepción de las formas oficiales 13 y 13-A con sus respectivos anexos que entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de 2005.

La forma oficial 30 y sus anexos entrarán en vigor a partir del 3 de enero de 2005.

**Segundo.** Los derechos a que se refieren los artículos 150, 150-A, 150-B y 150-C de la LFD, que se causen hasta el 31 de Diciembre de 2004, se pagarán de conformidad con las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

**Tercero.** Para los efectos de la regla 3.31.4., los fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles que se destinen a su enajenación o a la concesión del uso o goce, así como la adquisición del derecho para percibir ingresos por otorgar dicho uso o goce, que se hubieran constituido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de 2005, la documentación e información a que se refiere la citada regla 3.31.4., así como los estados financieros correspondientes al último mes inmediato anterior a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

**Cuarto.** El plazo establecido en el Décimo Cuarto y Décimo Quinto Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en relación con el Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 29 de junio de 2004, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-096.- 718.1/77751.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

Londres No. 13 Esq. Berlín

Col. Juárez

México, D.F., C.P. 06600.

En virtud de que con oficio 366-IV-A-6026 de esta misma fecha se les otorgó aprobación para reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$45'000,000.00 a \$400'000,000.00 en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 31 de marzo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 91,935 del 9 de junio último, otorgada ante la fe del señor licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3835 del 27 de septiembre de 1990, modificada por oficios 102-E-DGSV-I-C-a-1714 del 6 de julio de 1994, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3863 del 26 de octubre de 1994, 366-IV-A-4464 del 31 de julio de 1997 y 366-IV-A-5687 del 21 de mayo último, respectivamente, a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., que la faculta para funcionar como institución de fianzas filial, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

**a)** El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 206408)**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada el 7 de septiembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRASPASO Y DE CONSTANCIAS DE TRASPASO Y DE LIQUIDACION DE TRASPASO, A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS QUINTA, QUINCUGESIMA PRIMERA Y QUINCUGESIMA SEGUNDA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-8, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 16 DE JUNIO DE 2004, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA CIRCULAR CONSAR 28-9, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II y 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracciones X y XV y 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que el 7 de septiembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 28-9, relativa a las "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores";

Que la regla segunda transitoria de la Circular CONSAR 28-9, citada en el párrafo anterior, señala que las administradoras de fondos para el retiro deberán utilizar los formatos a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de dichas reglas generales, a partir del día primero de enero del año 2005, y

Que las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de las mencionadas reglas generales establecen que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los formatos de solicitud de traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, así como las actualizaciones o modificaciones que, en su caso, se realicen a los mismos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRASPASO Y DE CONSTANCIAS DE TRASPASO Y DE LIQUIDACION DE TRASPASO, A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS QUINTA, QUINCUGESIMA PRIMERA Y QUINCUGESIMA SEGUNDA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-8, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 2004, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA CIRCULAR CONSAR 28-9, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**UNICO.-** Se dan a conocer los formatos de Solicitud de Traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2004, para quedar como se establece en el Anexo "A", el Anexo "B" y el Anexo "C", respectivamente, del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "A"  
 "Formato Solicitud de Traspaso"  
 (Anverso)

**ANEXO "A"**

1

**SOLICITUD DE TRASPASO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y FORMALIZACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO**

FOLIO: 00000000

Estimado Trabajador: Mediante el llenado de esta solicitud, Usted está ejerciendo su derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra. Si esta solicitud resulta procedente, (Nombre de la Administradora) se encargará de administrar su cuenta individual y los recursos en ella depositados para su pensión.

---

Apellido Paterno\* \_\_\_\_\_

Apellido Materno\* \_\_\_\_\_

Nombre(s)\* \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento\* DD MM AAAA Sexo\*  Hombre  Mujer CURP\* \_\_\_\_\_

NSS\* \_\_\_\_\_ RFC\* \_\_\_\_\_ Homoclave \_\_\_\_\_

Entidad de Nacimiento\* \_\_\_\_\_

Nacionalidad\* \_\_\_\_\_

Domicilio Particular (Residencia) \_\_\_\_\_

Calle\* \_\_\_\_\_ Colonia\* \_\_\_\_\_

Municipio o Delegación\* \_\_\_\_\_

Ciudad o Población\* \_\_\_\_\_ Código Postal\* \_\_\_\_\_

Entidad Federativa\* \_\_\_\_\_ País\* \_\_\_\_\_

Telefonos: \_\_\_\_\_

Lada \_\_\_\_\_ Teléfono para ser localizado \_\_\_\_\_

Dirección de Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Ocupación o profesión\* \_\_\_\_\_ Actividad o giro del negocio\* \_\_\_\_\_

Indicador de Crédito de Vivienda\*  SI  NO En caso afirmativo Ley INFONAVIT\*  Art.41 Crédito directo INFONAVIT  Art.43 BIS Crédito Entidad Financiera

---

**Documentos presentados por el trabajador\*:**

Identificación Oficial\*  Credencial para votar expedida por el IFE   Documento Probatorio:  Acta de Nacimiento del año 1981 o anterior

Pasaporte   (En caso de no contar con CURP\*)

Identificación para menores de edad  \_\_\_\_\_

Documento migratorio en caso de extranjeros  \_\_\_\_\_

Entidad Federativa \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Libro \_\_\_\_\_ Acta \_\_\_\_\_

Acta de Nacimiento del año 1982 o posterior

Clave de Registro de Identificación Personal \_\_\_\_\_

Documento Migratorio

Registro Nacional de Extranjeros \_\_\_\_\_

Carta de Naturalización

Año \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

Certificado de Nacionalidad Mexicana

Año \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

---

**Designación de Beneficiarios Sustitutos para las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro:**

\_\_\_\_\_ %

Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s) \_\_\_\_\_ Porcentaje

\_\_\_\_\_ %

Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s) \_\_\_\_\_ Porcentaje

\_\_\_\_\_ %

Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s) \_\_\_\_\_ Porcentaje

\_\_\_\_\_ %

Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s) \_\_\_\_\_ Porcentaje

\_\_\_\_\_ %

Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s) \_\_\_\_\_ Porcentaje

---

DD MM AAAA

Fecha en que firma la solicitud \*

El TRABAJADOR bajo protesta de decir verdad declara que es responsable de la autenticidad y veracidad de la documentación informada que ha proporcionado y de los datos que han sido asentados en esta solicitud, así como que reconoce el contenido del contrato de administración de fondos para el retiro que se adjunta al reverso del presente documento.

Estimado Trabajador: Para aclarar sus dudas sobre el SAR y las AFORES, consulte la página web de la CONSAR en [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx) o bien llame al Centro de Atención Telefónica SAR: en el D.F. al 52 69 02 05 y del interior de la República al 800 5000 747.

Firma del trabajador \*(La firma no debe salir del cuadro)

1

Los campos marcados con (\*) son de llenado obligatorio



**Anexo "B"**  
**"Constancia de Traspaso"**

**Nombre y Distintivo de la AFORE Receptora** Fecha emisión: **DD/MM/AAAA**  
Fecha de la Solicitud: **DD/MM/AAAA**

**CONSTANCIA DE TRASPASO**

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador:	NSS:
Calle, Número Exterior, Número Interior:	CURP: (en su caso)
Colonia:	RFC:
Delegación o Municipio:	Fecha Nacimiento: DD/MM/AAAA
Entidad Federativa:	Folio Solicitud:
Código Postal:	Fecha Alta BDNSAR: DD/MM/AAAA
Tel.:	<b>Fecha recepción de Recursos: DD/MM/AAAA</b>
Nacionalidad del Trabajador:	
Estimado Trabajador:	

Usted ha quedado formalmente registrado en AFORE (**Nombre Afore**) atendiendo a la Solicitud de Traspaso que presentó. **Le solicitamos verifique que los datos de su cuenta individual aquí informados estén correctos.**

Los recursos que integren su cuenta individual, o que, en su caso, se reciban, serán invertidos de acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Administradora de la siguiente manera:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE EN LA QUE SE INVIRTIERON LOS RECURSOS
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:	\$	
Seguro de Retiro (SAR 92):	\$	
Ahorro para el Retiro (ISSSTE):	\$	
Aportaciones Complementarias de Retiro:	\$	
Aportaciones Voluntarias:	\$	
<b>Saldo Total invertido en las Sociedades de Inversión:</b>	<b>\$</b>	

Vivienda 97 (INFONAVIT):	\$
Vivienda 92 (INFONAVIT):	\$
Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE):	\$
<b>Saldo Total de Vivienda:</b>	<b>\$</b>

Le informamos que Usted tiene derecho a elegir la SIEFORE en la que desea invertir los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con las características que para ello se requiere. Para solicitar más información sobre este respecto, o bien para aclarar cualquier duda sobre su cuenta individual, llame a nuestro Centro de Atención Telefónica en el D.F. al **(Teléfono de la Afore)** y del interior de la República al **(01 800 Teléfono de la Afore)**.

Se detectó que el nombre con el que Usted está registrado en la Base de Datos Nacional SAR es diferente al del (Documento Probatorio) (Indicar cuál) que Usted presentó al momento de solicitar el traspaso de su cuenta, por lo que le sugerimos acudir a las oficinas de esta Administradora para modificar sus datos, a efecto de evitarle problemas al momento de su retiro. (\*La leyenda de este párrafo deberá incluirse sólo en los casos previstos en la regla vigésima de la Circular CONSAR 28-8.)

**En caso de que usted no esté conforme con el Traspaso de su cuenta individual, debe hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, pues una vez transcurrido este plazo se entenderá que el Traspaso de su cuenta individual fue realizado a su entera satisfacción. Para presentar su queja ante la CONDUSEF, llame al 56 82 63 73 en el D.F. o al 01 800 999 8080 desde el interior de la República, o bien visite su página de Internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx). Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.**

Mostramos para su conocimiento las comisiones que cobran las distintas Administradoras, de acuerdo con el indicador de "Comisiones Equivalentes" publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en su página de Internet en la dirección [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual o bien si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro, consulte la página de Internet de la CONSAR o llame al Centro de Atención Telefónica SAR al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.

Atentamente,

(Nombre del Responsable)

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día de _____ de 200__ (fecha de emisión de la constancia)	
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje anual del saldo de su cuenta individual
Menores Comisiones, mayor saldo y pensión	
<b>Promedio</b>	<b>%</b>
Mayores Comisiones menor saldo y pensión	

(Las Administradoras deberán incluir la información de las Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años vigente a la fecha de emisión de la Constancia de Traspaso, que les notifique la Comisión, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx>.)

(Las Administradoras deben actualizar todos los números telefónicos que se impriman en esta constancia y deberán imprimir las comisiones vigentes en la fecha de emisión de ésta.)

## Anexo "C"

## "Constancia de Liquidación del Traspaso"

Nombre y Distintivo de la	Fecha emisión:	DD/MM/AAAA
AFORE Receptora	Fecha de liquidación del traspaso:	DD/MM/AAAA

---

**CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE TRASPASO**

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador:	NSS:
Calle, Número Exterior, Número Interior:	CURP: (en su caso)
Colonia:	RFC:
Delegación o Municipio:	Fecha Nacimiento: DD/MM/AAAA
Entidad Federativa:	
Código Postal:	
Tel.:	
Nacionalidad del Trabajador:	

Estimado trabajador:

Le informamos que el día (Indicar fecha de la liquidación del traspaso) los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro fueron traspasados a otra Administradora, atendiendo a la solicitud de traspaso que Usted presentó ante la misma.

**Si Usted no está conforme con el traspaso de su cuenta individual, debe hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, pues una vez transcurrido ese plazo se entenderá que el traspaso de su cuenta fue realizado a su entera satisfacción. Para presentar su queja ante la CONDUSEF, llame al 56 82 63 73 en el D.F. o al 01 800 999 8080 desde el Interior de la República, o bien visite su página de Internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx).**

Si lo desea y sin perjuicio de que Usted pueda acudir a los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales aplicables, **puede presentar su inconformidad ante esta Administradora para que por nuestro conducto sea remitida a la CONDUSEF.** Para hacerlo, puede acudir a cualquiera de nuestras oficinas o sucursales o bien llamar a nuestros teléfonos de atención a clientes: en el D. F., al (Teléfono de la AFORE) o del Interior de la República al (01-800-Teléfono de la AFORE). **Los trámites ante la CONDUSEF o ante esta Administradora son gratuitos.**

Al reverso del Estado de Cuenta Final que adjuntamos a este documento mostramos para su conocimiento las comisiones que cobran las distintas Administradoras, de acuerdo con el indicador de "**Comisiones Equivalentes**" publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en su página de Internet en la dirección [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual o bien si desea conocer más acerca de las comisiones que cobran las AFORES, consulte la página de Internet de la CONSAR o llame al Centro de Atención Telefónica SAR al 52 69 02 05 en el D. F. o al 01 800 5000 747 desde el Interior de la República.

Atentamente,

---

(Nombre y firma del responsable)

**ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de registro, de constancia de registro y de constancia de registro de los trabajadores asignados, a que se refieren las reglas sexta, décima novena y sexagésima de la Circular CONSAR 07-6, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 14 de abril de 2003, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 07-7 y 07-8, publicadas el 12 de agosto de 2003 y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema del Ahorra para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO, DE CONSTANCIA DE REGISTRO Y DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS SEXTA, DECIMA NOVENA Y SEXAGESIMA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-6, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE ABRIL DE 2003, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 07-7 Y 07-8, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE AGOSTO DE 2003 Y EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, RESPECTIVAMENTE.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II y 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracciones I, III, V y XV y 30 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que el 7 de septiembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 07-8, relativa a las "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores";

Que la regla segunda transitoria de la Circular CONSAR 07-8, citada en el párrafo anterior, señala que las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán utilizar los formatos a que se refieren las reglas sexta, décima novena y sexagésima de dichas reglas generales, a partir del día primero de enero del año 2005, y

Que las reglas sexta, décima novena y sexagésima de las mencionadas reglas generales establecen que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los formatos de Solicitud de Registro, de constancia de registro y de constancia de registro de los trabajadores asignados, así como las actualizaciones o modificaciones, que en su caso, se realicen a los mismos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO, DE CONSTANCIA DE REGISTRO Y DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS SEXTA, DECIMA NOVENA Y SEXAGESIMA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-6, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE ABRIL DE 2003, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 07-7 Y 07-8, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE AGOSTO DE 2003 Y EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, RESPECTIVAMENTE**

**UNICO.-** Se dan a conocer los formatos de Solicitud de Registro, de constancia de registro y de constancia de registro de los trabajadores asignados, a que se refieren las reglas sexta, décima novena y sexagésima, de la Circular CONSAR 07-6, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 2003, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 07-7 y 07-8, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2003 y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente, para quedar como se establece en el Anexo "A", el Anexo "B" y el Anexo "C", respectivamente, del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "A"
"Formato de Solicitud de Registro"
(Anverso)

ANEXO "A"

SOLICITUD DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y FORMALIZACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

FOLIO: 00000000

1

Estimado Trabajador: Mediante el llenado de esta solicitud, Usted está ejerciendo su derecho a elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que administrará su cuenta individual y los recursos en ella depositados para su pensión. Si en 20 días hábiles a partir de que firme la presente solicitud, no ha recibido la certificación de registro por parte de esta Administradora, puede acudir a cualquier sucursal y solicitar la confirmación de su registro o las aclaraciones que considere pertinentes.

Formulario de datos personales: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s), Fecha de Nacimiento, Sexo, CURP, NSS, RFC, Homoclave, Entidad de Nacimiento, Nacionalidad, Domicilio Particular (Residencia), Calles, Número Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio o Delegación, Ciudad o Población, Código Postal, Entidad Federativa, País, Teléfonos, Dirección de Correo Electrónico, Ocupación o profesión, Actividad o giro del negocio.

Documentos presentados por el trabajador: Identificación Oficial, Pasaporte, Cédula profesional, Cartilla del servicio militar nacional, Documento migratorio en caso de extranjeros, Identificación para menores de edad, Documento Probatorio, Acta de Nacimiento del año 1981 o anterior, Acta de Nacimiento del año 1982 o posterior, Documento Migratorio, Carta de Naturalización, Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Designación de Beneficiarios Sustitutos para las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro: Tabla con columnas para Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s) y Porcentaje.

Fecha en que firma la solicitud, Firma del trabajador, Información de contacto de CON SAR y AFORES.

Los campos marcados con (\*) son de llenado obligatorio

1

**Anexo "A"**  
**"Formato de Solicitud de Registro"**  
(Reverso)

AFORE en la que se registra el trabajador*		Clave*		Nombre de la AFORE en la que queda registrado*	
Comentarios y observaciones derivados de la entrevista durante el llenado del formato de Solicitud de Registro:					
<hr/>					
<hr/>					
Hago constar que verifiqué la información asentada en esta Solicitud de Registro y que corresponde a la contenida en los documentos entregados por el trabajador, asimismo que cotejé los presentes documentos con el original y/o copias que tuve a la vista y que la firma del trabajador estampada en los mismos corresponde a la asentada en esta solicitud.					
Domicilio y teléfono de (Nombre de la Administradora) para consultas de los trabajadores		Domicilio de la Unidad Especializada de Atención al Público			
Calle y número, Colonia, Delegación o Municipio, Estado, C.P. y Teléfono		Calle y número, Colonia, Delegación o Municipio, Estado y C.P.		Nombre del agente promotor*	Clave de registro del agente promotor*

↓ **CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**Anexo "B"**  
**"Formato de Constancia de Registro"**

**Nombre y Distintivo de la AFORE**

Fecha emisión:  
Fecha Solicitud:

**DD/MM/AAAA**  
**DD/MM/AAAA**

**CONSTANCIA DE REGISTRO**

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador:  
Calle, Número Exterior, Número Interior:  
Colonia:  
Delegación o Municipio:  
Entidad Federativa:  
Código Postal:  
Tel.:  
Nacionalidad del Trabajador:

NSS:  
CURP: (en su caso)  
RFC:  
Fecha Nacimiento: DD/MM/AAAA  
Folio de Solicitud:  
Fecha Alta BDNSAR: DD/MM/AAAA

Estimado Trabajador:

Usted ha quedado formalmente registrado en AFORE (**Nombre Afore**) atendiendo a la Solicitud de **Registro** que presentó. **Le solicitamos verifique que los datos de su cuenta individual aquí informados estén correctos.**

Los recursos que se reciban en su cuenta individual serán invertidos de acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Administradora de la siguiente manera:

SUBCUENTA	SIEFORE
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:	
Seguro de Retiro (SAR '92):	
Ahorro para el Retiro (ISSSTE):	
Aportaciones Complementarias de Retiro:	
Aportaciones Voluntarias:	

Le informamos que Usted tiene derecho a elegir la SIEFORE en la que desea invertir los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con las características que para ello se requiere. Para solicitar más información sobre este respecto, o bien para aclarar cualquier duda sobre su cuenta individual, llame a nuestro Centro de Atención Telefónica en el D.F. al (**Teléfono de la Afore**) y del interior de la República al (**01 800 Teléfono de la Afore**).

**En caso de que usted no esté conforme con el Registro de su cuenta individual, debe hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, pues una vez transcurrido este plazo se entenderá que el Registro de su cuenta individual fue realizado a su entera satisfacción. Para presentar su queja ante la CONDUSEF, llame al 56 82 63 73 en el D.F. o al 01 800 999 8080 desde el interior de la República, o bien visite su página de internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx). Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.**

Mostramos para su conocimiento las comisiones que cobran las distintas Administradoras, de acuerdo con el indicador de "**Comisiones Equivalentes**" publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (**CONSAR**) en su página de internet en la dirección [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual o bien si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro, consulte la página de internet de la **CONSAR** o llame al **Centro de Atención Telefónica SAR** al **52 69 02 05** en el D.F. o al **01 800 5000 747** desde el interior de la República.

Atentamente,

(Nombre del Responsable)

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día de _____ de 200____ (fecha de emisión de la constancia)	
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje anual del saldo de su cuenta individual
	Menores Comisiones, mayor saldo y pensión ↓
<b>Promedio</b>	<b>%</b>
	Mayores Comisiones, menor saldo y pensión

(Las Administradoras deberán incluir la información de las Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años vigente a la fecha de emisión de la Constancia de Registro, que les notifique la Comisión, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>).

(Las Administradoras deben actualizar todos los números telefónicos que se impriman en esta constancia y deberán imprimir las comisiones vigentes en la fecha de emisión de ésta).

**Anexo "C"**  
**"Formato de Constancia de Registro para Trabajadores Asignados"**

**Nombre y Distintivo de la AFORE**

Fecha emisión: **DD/MM/AAAA**  
Fecha Solicitud: **DD/MM/AAAA**

**CONSTANCIA DE REGISTRO**

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador:  
Calle, Número Exterior, Número Interior:  
Colonia:  
Delegación o Municipio:  
Entidad Federativa:  
Código Postal:  
Tel.:  
Nacionalidad del Trabajador:

NSS:  
CURP: (en su caso)  
RFC:  
Fecha Nacimiento: DD/MM/AAAA  
Folio de Solicitud:  
Fecha Alta BDNSAR: DD/MM/AAAA  
Fecha recepción de Recursos: DD/MM/AAAA  
Fecha Asignación: DD/MM/AAAA  
Nombre o denominación social de la AFORE  
Transferente, en su caso.

Estimado Trabajador:

Usted ha quedado formalmente registrado en AFORE (**Nombre Afore**) atendiendo a la Solicitud de **Registro** que presentó. **Le solicitamos verifique que los datos de su cuenta individual aquí informados estén correctos.**

Los recursos de su cuenta individual, serán invertidos de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Administradora de la siguiente manera:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:	\$	
Seguro de Retiro (SAR '92):		
Ahorro para el Retiro (ISSSTE):		
Aportaciones Complementarias de Retiro:	\$	
Aportaciones Voluntarias:	\$	
<b>Saldo Total invertido en las Sociedades de Inversión:</b>	<b>\$</b>	
Vivienda 97 (INFONAVIT):	\$	
Vivienda 92 (INFONAVIT):	\$	
<b>Saldo Total de Vivienda:</b>		
Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE):	\$	

Le informamos que Usted tiene derecho a elegir la SIEFORE en la que desea invertir los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con las características que para ello se requiere. Para solicitar más información sobre este respecto, o bien para aclarar cualquier duda sobre su cuenta individual, llame a nuestro Centro de Atención Telefónica en el D.F. al (**Teléfono de la Afore**) y del interior de la República al (**01 800 Teléfono de la Afore**).

En caso de que usted no esté conforme con el **Registro** de su cuenta individual, debe hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, pues una vez transcurrido este plazo se entenderá que el **Registro** de su cuenta individual fue realizado a su entera satisfacción. Para presentar su queja ante la CONDUSEF, llame al 56 82 63 73 en el D.F. o al 01 800 999 8080 desde el interior de la República, o bien visite su página de internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx). Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.

Mostramos para su conocimiento las comisiones que cobran las distintas Administradoras, de acuerdo con el indicador de "**Comisiones Equivalentes**" publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (**CONSAR**) en su página de internet en la dirección [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual o bien si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro, consulte la página de internet de la **CONSAR** o llame al **Centro de Atención Telefónica SAR** al **52 69 02 05** en el D.F. o al **01 800 5000 747** desde el interior de la República.

Atentamente,

(Nombre del Responsable)

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día de _____ de 200__ (fecha de emisión de la constancia)	
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje anual del saldo de su cuenta individual
	Menores Comisiones, mayor saldo y pensión
<b>Promedio</b>	<b>%</b>
	Mayores Comisiones, menor saldo y pensión

(Las Administradoras deberán incluir la información de las Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años vigente a la fecha de emisión de la Constancia de Registro para Trabajadores Asignados, que les notifique la Comisión, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>).

(Las Administradoras deben actualizar todos los números telefónicos que se impriman en esta constancia y deberán imprimir las comisiones vigentes en la fecha de emisión de ésta).

**ACUERDO por el que se actualiza y modifica el formato previsto en el Anexo A de la Circular CONSAR 22-6, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada el 10 de septiembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 22-6, "REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18 fracción IV y 18 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracción IX y 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en lo dispuesto en la Regla Ducentésima Sexta de la Circular CONSAR 22-6, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 22-6, "REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**PRIMERO.-** Se actualiza y modifica el formato previsto en el Anexo "A" de la Circular CONSAR 22-6, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004, para quedar como se establece en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La periodicidad con que se debe enviar, fechas de corte y anexos que debe contener el Estado de Cuenta, no se modifican respecto de lo establecido en el capítulo XIV de la Circular CONSAR 22-6, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

## ANEXO "A"

AFORE

ESTADO DE CUENTA  
CUENTA INDIVIDUAL

Página

Periodo que comprende el Estado de Cuenta: \_\_\_\_\_

al \_\_\_\_\_

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**	
Nombre:	NSS :
Dirección:	R.F.C. :
	CURP :

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA AFORE**	UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION AL PUBLICO**
Denominación o Razón Social:	Domicilio:
Domicilio:	Colonia:
Colonia:	Teléfono:
Teléfono:	Horario de atención:
Clave de la autorización de la AFORE:	Teléfono de consulta gratuita:

**Estimado Trabajador:** le informamos que, a partir del 17 de enero de 2005, sus recursos de las subcuentas de: Retiro, RCV, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, serán invertidos en la [SIEFORE\*\*\*].

RESUMEN GENERAL DE SALDOS 1			
Subcuenta	Saldo al cierre del periodo anterior	Saldo Final	
<b>Subcuenta de Retiro (SAR 92)</b>			
Retiro IMSS			
Retiro ISSSTE			
<b>Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)</b>			
Ramo de Retiro (Régimen 97)			
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Cuota Social			
<b>I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO</b>			*
<b>Subcuenta de Aportaciones Voluntarias</b>			
<b>Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro</b>			
<b>II. SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS</b>			
<b>TOTAL I + II (Invertido en las SIEFORES)</b>			
<b>Subcuenta de Vivienda</b>			
Vivienda SAR 92- Infonavit			
Vivienda SAR 92 - Fovissste			
Vivienda (Régimen 97) Infonavit			
<b>SUBTOTAL SUBCUENTA DE VIVIENDA</b>			
<b>TOTAL GENERAL</b>			

DATOS DE ULTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO 2					
Periodo de pago					
Registro patronal					
Salario Base de Cotización					
Días cotizados					

MONTO DE APORTACIONES RECIBIDAS		Importe
Total de aportaciones		

RETIROS		Importe
Subcuentas obligatorias		
Subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias		
<b>Total de Retiros</b>		

RENDIMIENTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA		%
INFONAVIT		
FOVISSSTE		

RENDIMIENTO DE LA SIEFORE		%
SIEFORE 1		
SIEFORE 2		

RESUMEN DE COMISIONES		
	Estructura	Importe
Sobre Flujo		
Sobre Saldo		
<b>Total de Comisiones</b>		

1 Para solicitar el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual, Usted puede llamar, en el Distrito Federal, al teléfono 52 69 02 05, o desde el interior de la República, al 01 800 5000 747. El "Saldo Actual en la AFORE" que usted debe proporcionar para el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual es la cantidad que se encuentra en el recuadro marcado con (\*), en este Estado de Cuenta, que corresponde a "I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO". Asimismo, Usted puede realizar el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual, a través de la página de la CONSAR en Internet en la dirección: [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)\*\*

2 En caso de duda sobre el salario reportado en este Estado de Cuenta, la integración del mismo o los días laborados, Usted podrá solicitar aclaraciones al teléfono: 01 800 672 1321.\*\*

Para quejas sobre los servicios que presta la AFORE, llame a la CONDUSEF al 56 82 63 73 en el D.F. o área metropolitana y 01800 999 8080 desde el interior de la República, o bien, visite su página de Internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx). Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.

Como cliente de AFORE (Nombre de la Administradora) Usted puede solicitar información detallada sobre los movimientos de su Cuenta Individual llamando a los siguientes teléfonos: en el D. F. al (Teléfono de la AFORE) y del interior de la República al (01 800 Teléfono de la AFORE).\*\*

Si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro o de las comisiones que cobran las AFORES consulte la página de Internet de la CONSAR o llame al Centro de Atención Telefónica SAR al 52 69 02 05 en el D. F., o al 01 800 5000 747 desde el Interior de la República.

## VER COMPARATIVO DE COMISIONES AL REVERSO

## INFORMACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (Señalar Ejercicio Fiscal correspondiente)

Detalle de Retiros por tipo de Subcuenta			
INFORMACIÓN FISCAL	Fecha	Monto	Impuesto Retenido
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Subcuenta de Retiro (SAR 92)			
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias			
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro			
INTERESES PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			Monto
Reales			
Nominales			

[La AFORE deberá incluir en el campo marcado como "[SIEFORE\*\*\*]" la denominación de la SIEFORE en la que se invierten los recursos del trabajador.]

PRINCIPALES CONCEPTOS DEL ESTADO DE CUENTA**	
Resumen General de Saldos	Información de los recursos acumulados por cada concepto y subcuentas al inicio y final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo al cierre del periodo anterior	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto al inicio del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo Final	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto en la fecha final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)	Es la subcuenta de la Cuenta Individual, en la que se registran las aportaciones obrero - patronales y gubernamentales, que corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Ramo de Retiro Régimen 97	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo Retiro a partir del 4º bimestre de 1997.
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Régimen 97)	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 4º bimestre de 1997.
Cuota Social	Recursos acumulados correspondientes a la cuota que paga el Gobierno Federal a cada trabajador por día cotizado.
Retiro SAR 92 IMSS	Recursos acumulados por las aportaciones que se depositaron al SAR desde el 2º Bimestre de 1992 al 3º de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Retiro SAR 92 ISSSTE	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	Recursos acumulados por las aportaciones depositadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 4º bimestre de 1997.
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Subcuenta de Vivienda (Régimen 97)	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al 4º bimestre de 1997, en adelante.
Vivienda SAR 92- Infonavit	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo desde el 2º bimestre de 1992 al 3º de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Vivienda SAR 92- Fovissste	Información registrada por las AFORES relacionada con los montos enterados por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Datos de últimas aportaciones recibidas	Información relativa a las últimas aportaciones a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97) registradas en la cuenta individual. Incluye los datos que permiten identificar los pagos realizados por el patrón o patronos.
Periodo de pago	Corresponde al bimestre pagado por el patrón, de acuerdo con la información ingresada en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Registro Patronal	Clave de identificación del patrón ante el IMSS con la que se realizó la aportación correspondiente, de acuerdo a los datos ingresados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Salario Base de Cotización	Salario diario integrado reportado por el patrón, correspondiente al bimestre de pago inmediato anterior al cierre del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Días cotizados	Para efectos del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los días efectivamente pagados por el patrón, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social.
Total de aportaciones:	Montos totales de las aportaciones enteradas por el patrón, que corresponden al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97), aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias, aportaciones estatales y cuota social.
SIEFORE	La o las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro operadas por la AFORE, que el trabajador elija o, en su caso, en la que se deban invertir sus recursos siempre que reúna las características a que se refiere el régimen de inversión con el que opere dicha Sociedad establecidas en el Prospecto de Información respectivo.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda	Tasas de rendimiento promedio que corresponde a las tasas de interés decretadas por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados.
Rendimiento de la SIEFORE	Tasa de rendimiento de la(s) SIEFORE(S) en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados para cada SIEFORE que administre la AFORE.
Resumen de Comisiones	Estructura de comisiones aprobada por la CONSAR para el cobro de comisiones por la AFORE. Las comisiones sobre flujo se cobran a las aportaciones obrero - patronales y estatales, sin incluir la cuota social. Las comisiones sobre saldo pueden ser un porcentaje del saldo o bien, del rendimiento real que generen las SIEFORES. Se incluye el importe de las comisiones cobradas durante el periodo del Estado de Cuenta.
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 años	En esta tabla se muestra la comisión anual sobre saldo única que cobraría cada una de las AFORES en un periodo de 25 años, misma que equivale a las comisiones sobre flujo, saldo y/o rendimiento, así como a los descuentos por permanencia que aplican actualmente.

COMPARATIVO DE COMISIONES		Datos del Impresor
Esta información se publica por disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)		
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día ___ de ___ de _____. Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual consulte <a href="http://www.consar.gob.mx">http://www.consar.gob.mx</a>		
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje del saldo de los recursos de su cuenta individual (anual)	Cédula Fiscal
Actinver	0.52%	
Azteca	0.53%	
Inbursa	0.62%	
Banamex	0.62%	
Ixe	0.67%	
XXI	0.67%	
ING	0.70%	
<b>Promedio</b>	<b>0.71%</b>	
Bancomer	0.72%	
Santander Mexicano	0.72%	
Principal	0.75%	
HSBC	0.84%	
Banorte Generali	0.93%	
Protuturo GNP	1.00%	

(LA AFORE DEBERÁ IMPRIMIR LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ AUTORIZADA AL DÍA DEL CORTE)

[Las secciones y leyendas marcadas con (\*\*) podrán imprimirse con una tipografía de letra de 8 puntos, las demás, deberán imprimirse con tipografía de 10 puntos.]